



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 9 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Núm. 127

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

INSPECCIÓN 1.ª

Subastas de productos maderables

El día diez de Julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Valle alto de Peñamellera, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Síndico y Secretario del Ayuntamiento, y un empleado del ramo ó la pareja de la Guardia civil del puesto más inmediato, la subasta de los ochenta metros cúbicos de roble, haya, encina y tilo concedidos en los rodales «Redondina de Box,» y «Pila-Caballo» del monte de utilidad pública denominado «Bajuras,» regirán en este acto las condiciones facultativas y reglamentarias del Pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Octubre de 1901, las cuales estarán de manifiesto en la Alcaldía desde la fecha en que se exponga al público en la misma el oportuno edicto así como las económico-administrativas que redactará el Ayuntamiento, en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

El aprovechamiento de los productos objeto de la subasta deberá terminarse antes del 30 de Septiembre próximo.

Coruña 27 de Mayo de 1902.— P. el Inspector, El Ingeniero encargado de la Inspección, Juan B. Mulet.

R. al núm. 1.245

El día 10 de Julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales de Lena, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, el Secretario del Ayuntamiento y un empleado del ramo ó la pareja de la Guardia civil del puesto más inmediato, la segunda

subasta de los ciento veinticinco metros cúbicos de madera de haya concedidos en el «Monte Mofoso,» valorados en trescientas setenta y cinco pesetas, los cuarenta id. de la misma especie, señalados en «Mudrielo» y «Ladrones» y tasados en doscientas cuarenta id., y los cincuenta también de haya de «Valgrande,» cuya tasación asciende á ciento cincuenta pesetas; regirán en este acto las condiciones facultativas y reglamentarias del Pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Octubre de 1901, las cuales estarán de manifiesto en la Alcaldía desde la fecha en que se exponga al público el oportuno edicto, así como las económico-administrativas que redactará el Ayuntamiento, en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

El aprovechamiento de los mencionados productos maderables deberá terminarse antes del 30 de Septiembre próximo.

Coruña 27 de Mayo de 1902.— P. El Inspector, El Ingeniero encargado de la Inspección, Juan B. Mulet.

R. al núm. 1.244

Comandancia Militar de Marina de Gijón

D. Ricardo de la Guardia, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de marina de la provincia.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Asesor, del distrito de Santa Marta de Ortigueira, de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento del Ferrol, se publica dicha provisión para que los aspirantes eleven las correspondientes instancias antes del 30 de Junio actual, á dicha Superior autoridad, acompañada de los justificantes necesarios para acreditar los extremos de que trata el art. 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico.

Gijón 4 de Junio de 1902.— El Comandante de Marina de la provincia, Ricardo de la Guardia.

R. al núm. 1.259

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villaviciosa

No habiendo tenido efecto la subasta pública anunciada para ayer

del arriendo en venta libre por cuatro años y medio de los derechos y recargos sobre las especies de consumos, sal, alcoholes y licores que á continuación se expresan, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se celebrará aquella en el Salón de sesiones del mismo el día 20 del actual por el sistema de pujas á la llana, desde las diez á las doce parcialmente por especies, bajo los tipos que se indican, y desde las quince á las diez y siete en totalidad por la suena que arrojen, importando aquellos 146.000 pesetas en cada año, siendo necesario para tomar parte en la licitación, consignar previamente en las Cajas del Tesoro, en la municipal ó en el acto de la Junta, el importe del cinco por ciento que asciende á 7.300 pesetas, y el que resulte mejor postor prestará fianza definitiva en metálico ó valores del Estado por la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el remate; habiéndose establecido el gravámen por la tarifa primera, clase cuarta, aumentado con la décima mandada incorporar por el número primero de la Real orden de 24 de Marzo último y el recargo municipal del 100 por 100, excepto la carne de cerdo y la sal.

Sidra y vinagre, tipo en cada año, 28.050 pesetas.

Carne de cerdo fresca y salada, id., 23.050 id.

Carnes vacuna, lanar ó cabria, fresca y salada, id. 9.100 id.

Vinos de todas clases, id. 52,022,23 idem.

Jabón, id. 1.125 id.

Garbanzos, id. 310 id.

Petróleo y aceites minerales, id. 3.550 id.

Harina, id. 3.109,27 id.

Aceite de oliivo, id. 5.250 id.

Arroz, id. 225 id.

Aguardientes y alcoholes, idem 7.550 id.

Licores, id. 525 id.

Salvado, id. 225 id.

Cebada, id. 525 id.

Trigo, id. 325 id.

Cerveza, id. 125 id.

Sal, id. 10.933,50 id.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para que lo examinen los que lo deseen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villaviciosa 7 de Junio de 1902.— El Alcalde, Pedro Pidal.

Alcaldía de Muros

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes vecinos y forasteros formular las reclamaciones que contra aquel consideren oportunas.

Muros y Junio 1.º de 1902.— El Alcalde, Manuel G. Sampedro.

R. al núm. 1.278.

Alcaldía de S. Martín del Rey

Hace saber: que formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el año de 1903, se expone al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de 15 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones á que haya lugar.

San Martín 2 de Junio de 1902.— El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 1.277

Alcaldía de Mieres

Anuncio

Hallándose terminado el repartimiento adicional para la extinción de la langosta, hago saber al público, que desde esta fecha y por término de 8 días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden presentarse á examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Mieres 4 de Junio de 1902.— El Alcalde, R. Suárez.

R. al núm. 4.276

Alcaldía de Pravia

Formado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para los repartimientos de riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1903, estará expuesto al público desde el día de hoy al 15 del corriente, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Pravia, Junio 1.º de 1902.— El Alcalde, Sabino Montas.

R. al núm. 1.285.

—35—
A cada uno de los ejemplares de esta descripción se agregará, cosida, una hoja de igual tamaño, o doble, con el diseño de la marca, dibujo ó modelo á que se desea registrar, expresando su escala, y en el que podrán representarse las sombras, tintas ó colores que el interesado crea convenientes emplear para dar una idea exacta del distintivo, dibujo ó modelo. Esta hoja llevará también adherido el timbre móvil correspondiente.

Las descripciones á que se refieren los párrafos anteriores se redactarán en lengua castellana, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras.

3.º Otra descripción igual á las anteriores manuscrita, mecanografiada, autografiada ó impresa, en cuartillas, escritas por una sola cara, para su publicación en el **BOLETÍN**.

4.º Un grabado ó cliché tipográfico para que el diseño de la marca, dibujo ó modelo pueda estamparse en negro, publicándose juntamente con la descripción en el **BOLETÍN**. Se acompañarán, además, diez pruebas ó impresiones del referido diseño. Este cliché tendrá como máximo diez centímetros de largo por ocho de ancho.

Cuando con estas dimensiones el solicitante del registro de un dibujo entendiese que no puede reproducirse con todos sus detalles, podrá acompañar un cliché de mayor tamaño.

—38—
Art. 88. Efectuado el pago, se extenderán y firmarán en el término de ocho días, contados desde la fecha en que se hubiere realizado aquél, los certificados, títulos, en cuya parte inferior se dejará un espacio suficiente para que en él se adhiera una de las pruebas de la marca, dibujo ó modelo, autorizada con el sello del registro y rubricada por el Secretario. Al dorso del certificado se imprimirá el texto íntegro del art. 33 de esta ley. Ese certificado-título se reintegrará con una póliza del valor que la vigente ley del ramo señala, la que se inutilizará en la forma prevenida en el art. 68.

—36—
Art. 89. Ultimeados los títulos, se pondrán á disposición de los interesados ó de sus representantes, á quienes se entregarán juntamente con uno de los ejemplares de la descripción de la marca, dibujo ó modelo acompañados á su solicitud, firmando aquéllos el recibo en el expediente, que con esta diligencia se dará por concluso y se remitirá al archivo.

—43—
se ha puesto en práctica en territorio español, estableciéndose en él una nueva industria.

Art. 100. A los efectos prevenidos en el artículo anterior, el dueño de una patente acompañará á su comunicación, participando el hecho de haber puesto en práctica, un certificado de Ingeniero, en el que éste bajo su responsabilidad, acredite aquélla, y que la explotación del invento tiene lugar en las condiciones expresadas en el art. 98.

Art. 101. Cuando á instancia de parte interesada se pida la caducidad de una patente por no haber sido á su juicio, debidamente puesta en práctica el objeto de la invención, previo el oportuno expediente el Ministro nombrará un Ingeniero de los adscritos al servicio del Ministerio para que, en unión de los que designen si lo estiman conveniente las partes interesadas, dictamine sobre si se ha puesto ó nó en práctica el objeto de la patente.

Los gastos que origine esta inspección serán de cuenta de quien haya promovido este expediente.

El Ministro en vista del dictamen, resolverá lo que proceda.

Art. 102. Se considerará parte integrante para los efectos de esta ley, todo fabricante ó comerciante que se dedique en España á la fabricación ó al comercio de un objeto igual ó similar al de la patente ó ti-

—42—
za en ellos existentes ó derechos é intereses cuyo quebranto dé motivo á alteraciones en el orden público.

La referida expropiación será en cada caso objeto de una ley especial que declare la utilidad pública, y en la que se determine la indemnización que ha de percibir el propietario de la patente y quien deberá abonarla.

—47—
CAPITULO II.
DE LA CADUCIDAD DE LAS MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS.

Art. 109. Caducarán las marcas, dibujos y modelos:

- 1.º Por haber transcurrido el tiempo señalado para su duración.
- 2.º Por falta de pago de alguna de las cuotas quincenales establecidas en el art. 52 de esta ley.

Art. 81. Hecha la publicación de que hablan los artículos anteriores, y á contar desde su fecha, se concederá un plazo de dos meses para que cuantos se crean con derecho á oponerse á una marca, dibujo ó modelo, lo hagan formulando, por medio de instancia presentada en el Ministerio, la correspondiente oposición.

Art. 82. Practicado lo prevenido en los artículos anteriores, el Registro de la propiedad industrial y comercial informará, expresando:

- 1.º Si la forma de la solicitud y toda la documentación que se acompañe por el inte-

Art. 98. A los efectos del párrafo cuarto de la Conferencia internacional de Madrid, firmada en 15 de Abril de 1891, se entenderá por puesta en práctica de un invento, la fabricación, elaboración ó ejecución de lo que fuera objeto de la patente, en la proporción racional de su empleo ó de su consumo, y si no existiese todavía mercado para el objeto, la existencia á disposición del público de las máquinas ó materiales precisos para la ejecución del objeto de la patente.

—42—
Art. 99. El poseedor de una patente de invención ó de un certificado de adición, está obligado á acreditar ante el Registro de la propiedad industrial, dentro del término de tres años improrrogables, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que

—43—
1.º Solicitud pidiendo el registro y haciendo constar nombre, apellido y domicilio habitual del interesado de su representante, si éste gestionara el registro.

2.º Expresión completa y detallada del nombre comercial, que se acompañará por triplicado.

3.º Un cliché tipográfico que sea reproducción en tamaño reducido, de dicho nombre comercial, ostentado para distinguir el establecimiento; y

4.º Diez pruebas é impresiones del referido cliché.

En las recompensas industriales, en vez de los documentos reseñados bajo los números 2.º, 3.º y 4.º, se acompañarán:

a) Los originales de los diplomas y demás documentos que acreditan la propiedad de las recompensas que se trate de inscribir los cuales se devolverán oportunamente al interesado, confrontada la identidad.

b) Nota duplicada, si el diploma no lo expresa, de la naturaleza de los productos á los cuales se refiere, ó el motivo por el que fué otorgada la recompensa; y

c) Una copia literal de los citados diplomas si fueren españoles, ó una traducción privada si estuvieren redactados en idioma extranjero. Estas copias ó traducciones se harán su papel sellado de una peseta.

Art. 91. La presentación de estas peticiones documentadas se hará en la forma

rectamente en la oficina del Registro de la propiedad industrial.

Art. 93. Para que la cesión y transmisión de derechos de propiedad industrial en sus distintas manifestaciones surtan efectos contra tercero, se harán indispensablemente del instrumento público.

Art. 94. El registro de todo acto que envuelva una modificación, cualquiera que sea su importancia, en un derecho de propiedad industrial, se hará presentando directamente en la oficina del Registro de la propiedad industrial.

TITULO V

De la cesión y transmisión de los derechos de propiedad industrial

Art. 73. El certificado de adición es un accesorio de la patente principal, y produce desde las fechas respectivas de la solicitud y la concesión, los mismos efectos que ella. El término hábil para explotar el certificado de adición durará el mismo tiempo que el de la patente principal.

Art. 72. El que solicite un certificado de adición, abonará por una sola vez, la suma de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 71. No podrá concederse ningún certificado de adición interin no esté expedida la patente principal.

Art. 70. Cuando se hallare que una marca está comprendida en los casos que se señalan en el párrafo f del citado art. 28, se hubiere o no formulado escrito de oposición, & tener del párrafo cuarto del art. 32, se le comunicará de oficio al peticionario la semjanza advertida, para que en término de quince días retire la petición, si así lo conviene, la modifique lo suficiente para destruir dicha semejanza, ó presente documento fehaciente por el cual consienta el primitivo concesionario en que se lleve á cabo el registro.

A los mismos efectos se dará igual aviso á los peticionarios de dibujos ó modelos, cuando se hubiere formulado oposición contra su registro en virtud del art. 81.

Art. 84. El plazo que tendra el Registro de la propiedad industrial para emitir el informe prescrito en el art. 82, será el de quince días, á contar desde la fecha en que

propiedad industrial el testimonio auténtico de la propiedad industrial en el contrato de cesión ó de arrendamiento.

Art. 96. Mensualmente se publicará en el *Boletín de la Propiedad Industrial é Industrial* relación detallada de las transferencias y modificaciones de los derechos de propiedad industrial de que se hubiere tomado razón en el mes anterior.

Art. 97. La propiedad de una patente de invención podrá ser objeto de explotación forzosa, siempre que el interés general exija la vulgarización del invento ó su uso exclusivo por parte del Estado, ó en aquellos casos en que la explotación de la concesión pueda ser ruinosa para determinadas comarcas, lesionando manantiales de riqueza.

Art. 98. Cuando se pretende registrar una marca, si se halla ésta comprendida en alguno de los casos del art. 28. Cuando lo que se desee registrar sea un dibujo ó modelo, si se encuentran éste en alguno de los casos a, b, d, g ó h de dicho artículo.

Art. 99. Si en vista de todo lo expuesto procede conceder ó negar el registro de la marca, dibujo ó modelo.

Art. 83. Cuando se hallare que una marca está comprendida en los casos que se señalan en el párrafo f del citado art. 28, se hubiere o no formulado escrito de oposición, & tener del párrafo cuarto del art. 32, se le comunicará de oficio al peticionario la semejanza advertida, para que en término de quince días retire la petición, si así lo conviene, la modifique lo suficiente para destruir dicha semejanza, ó presente documento fehaciente por el cual consienta el primitivo concesionario en que se lleve á cabo el registro.

A los mismos efectos se dará igual aviso á los peticionarios de dibujos ó modelos, cuando se hubiere formulado oposición contra su registro en virtud del art. 81.

Art. 84. El plazo que tendra el Registro de la propiedad industrial para emitir el informe prescrito en el art. 82, será el de quince días, á contar desde la fecha en que

mo fundamento de la solicitud.

Art. 103. Son nulass las patentes de invención y de introducción. 1.º Cuando se justifique que no son ciertas, respecto del objeto de la patente, las circunstancias de propia invención y novedad, en las de invención, la de no hallarse establecido ó practicado del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro del territorio español en las de introducción, y cualquiera otra análoga que se alegue como fundamento de la solicitud.

Art. 104. La acción para pedir la nulidad de una patente ante los Tribunales no podrá ejercitarse sino á instancia de parte interesada, con arreglo á esta ley.

Art. 105. En los casos del art. 103 se-rán también nulos y de ningún efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 106. Caducarán las patentes de invención y de introducción:

los Registros, anulándose el acuerdo recaído.

Art. 87. Acordado el registro de la marca, dibujo ó modelo, publicado el acuerdo en el *Boletín oficial*, y antes de proceder á su inscripción definitiva en los registros álbums, los interesados ó sus representantes dentro de los quince días siguientes, abonarán en papel de pagos al Estado la cuota correspondiente al primer quinquenio. Si no se verificase en el plazo señalado el pago de que habla el párrafo anterior, no se inscribirá la marca, dibujo ó modelo en los Registros, anulándose el acuerdo recaído.

Art. 80. En la notificación deberá especificarse claramente el defecto advertido. El plazo para la subsanación de que trata el art. 78 empezará á contarse desde la publicación, siendo improrrogable, y una vez transcurrido, se declarará anulada la solicitud de registro de la marca, dibujo ó modelo.

Art. 79. La notificación de la existencia de estos defectos se hará por medio del *Boletín*, al publicar en éste la solicitud de marca, dibujo ó modelo, con sus descripciones y *clichés* correspondientes.

Art. 78. Si se encuentran defectos en la documentación, no se hará constar en el expediente, concediéndose un plazo, no excederá de dos meses, para que los interesados ó sus representantes subsanen éstos.

Art. 76. Todos los documentos expresados en los artículos anteriores se presentarán en la forma prevenida en el párrafo final del art. 60.

Art. 75. Cuando los fabricantes deseen guardar secreto acerca del método y forma empleados en la marca ó dibujo industrial, lo expresarán así en la solicitud, describiéndolo en pliego cerrado y sellado, que sólo se abrirá en caso de litigio.

Art. 74. Cuando se demuestre que la Mamonía descriptiva no contiene todo lo necesario para la comprensión y ejecución del objeto de la patente ó no indica de una manera completa los verdaderos medios de construirlo ó ejecutarlo.

Art. 73. Cuando se pretende registrar una marca, si se halla ésta comprendida en alguno de los casos del art. 28. Cuando lo que se desee registrar sea un dibujo ó modelo, si se encuentran éste en alguno de los casos a, b, d, g ó h de dicho artículo.

Art. 72. El que solicite un certificado de adición, abonará por una sola vez, la suma de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

(c) Ministerio de Fomento